

tar ocupados con señalamientos anteriores, todos los días en que este Juzgado tiene asignada la Sala de Audiencia.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos, en nombre y representación de don Luis Blanco Acosta, contra Hidrasol System S.L., se acuerda

1. Condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 70.073 euros, más el IVA y el beneficio industrial (6%-8%), precio de la demolición y la construcción de una nueva piscina y caseta, según el documento núm. 8 de la demanda, cantidad a la que habrá de descontarse la suma pendiente de abonar por el actor y que asciende a 9.196 euros. Cantidad final que se verá incrementada con los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

2. Condenar a la demandada a abonar a la actora la cantidad de seiscientos sesenta euros (660 €) en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

3. No ha lugar a condenar a la demandada a pagar a la actora la indemnización reclamada por daños morales.

4. Imponer a cada una de las partes el abono de las costas causadas a su instancia y de las comunes por mitad.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente sentencia. Para la interposición de dicho recurso será necesario consignar previamente la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta introducida en la LOPJ en virtud de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando excluidos de la constitución de este depósito los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Debe hacerse constar en el campo «concepto» del documento resguardo de ingreso que se trata de un «recurso» con indicación del tipo de recurso, seguido del código 02.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número Dos de Coin y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hidrasol Systems, S.L., extendiendo y firmo la presente en Coin, a catorce de julio de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 1 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario 1359/2008. (PD. 2170/2010).

NIG: 2905142C20080005557.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1359/2008.

Negociado: DI.

Sobre: Propiedad horizontal.

De: Cdad. P. Guadalmansa Playa.

Procuradora: Sra. González Haro, Silvia.

Contra: Doña Mia Suzanne Fronda y don Timothy Alan Sherwood.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1359/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona a instancia de Cdad. P. Guadalmansa Playa contra doña Mia Suzanne Fronda y don Timothy Alan Sherwood sobre propiedad horizontal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga), a 22 de febrero de 2010.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 1359/08, a instancia de Comunidad de Propietarios «Guadalmansa Playa», representada por el Pdor. de los Tribunales, Sr. Mayor Moya, contra don Timothy Alan Sherwood y doña Mia Suzanne Fronda (en rebeldía procesal) y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios «Guadalmansa Playa», representada por el Pdor. de los Tribunales Sr. Mayor Moya, contra don Timothy Alan Sherwood y doña Mia Suzanne Fronda (en rebeldía procesal), debo condenar y condeno a los citados codemandados a estar y pasar por la declaración de ilegalidad de y carácter antiestatutario de los carteles instalados en los inmuebles de su propiedad ático y buhardilla ático y buhardilla núm. 215, bloque 2, vivienda baja núm. 321, bloque 3, con inmediata retirada de los mismos, llevada a cabo por los codemandados, con la condena de estos a la restitución al estado anterior de dichas instalaciones, con apercibimiento de abstenerse de nueva instalación en el futuro y para el caso de no retirada o reiteración de dicha conducta, se proceda a su ejecución forzosa a costa de los citados codemandados, por representar una alteración de elementos comunes del inmueble, con condena en costas.

Ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación, previa consignación en la cuenta del Juzgado de depósito por importe de 50 euros, sin cuya acreditación en forma se inadmitirá el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, doña Mia Suzanne Fronda y don Timothy Alan Sherwood, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a uno de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.